

# ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NAVARRA DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PERSONAS MAYORES, JUBILADAS Y PENSIONISTAS

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko  
Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General de Presidencia y Gobierno  
Abierto

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de <sup>1</sup> **CONFEDERACIÓN NAVARRA DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PERSONAS MAYORES, JUBILADAS Y PENSIONISTAS** (en adelante CONFEDERACIÓN) se constituye en Pamplona una CONFEDERACIÓN de Federaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

### Artículo 2. Fines y Actividades<sup>2</sup>.

Serán fines de la CONFEDERACIÓN:

- Difusión de los problemas que afectan a las Personas Mayores, jubiladas y pensionistas así como la promoción y defensa de sus derechos.
- Coordinar e impulsar las actividades de las Federaciones de Asociaciones de Personas Mayores, Jubiladas y Pensionistas Asociadas (en adelante Asociadas) que la integran, complementándolas y respetando su autonomía e independencia.
- Fomentar el federalismo en el ámbito de las asociaciones de Personas Mayores, así como la solidaridad e interrelación dentro del colectivo.
- Dar soporte técnico, con formación e información a la estructura organizativa de las Asociadas, así como fomentar la comunicación entre las entidades federadas y sus respectivas Asociadas, utilizando todos los medios a su alcance, en especial las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Desarrollo personal de los integrantes de sus Asociadas mediante un Envejecimiento Activo, entendido este como “un proceso de optimización de oportunidades de Salud, Participación y Seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las Personas envejecen” según lo define la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)
- Promover y colaborar con todas las Instituciones Públicas dando visibilidad al colectivo de las Personas Mayores, Jubiladas y Pensionistas aportando su criterio, experiencia y punto de vista para atender sus problemas y reivindicaciones.
- Potenciar los servicios de Geriátrica, en relación con el incremento de edad y del número de Personas Mayores en la pirámide poblacional.
- Asesorar a las Asociadas sobre los recursos que ofrece la legislación sobre Pensiones, Salud y ayudas a la Dependencia.
- Orientar a las Asociadas sobre cualquier normativa que pueda afectar a las Personas Mayores.
- Organizar actividades culturales o recreativas.
- Cualesquiera otros lícitos, que redunden en el beneficio colectivo de las Personas Mayores.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promoción, formación, información y fomento del voluntariado, a base de Congresos, Foros, Seminarios, Cursos, Talleres, etc.
- El desarrollo de programas culturales y recreativos específicos.
- Divulgar los programas de Educación y Cultura entre las Federaciones de Asociaciones de las Personas Mayores.
- Facilitar la información y asesoramiento necesario a las Asociadas.
- Todo ello dando asesoramiento mediante un Servicio Técnico.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la CONFEDERACIÓN, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

<sup>1</sup> Artículo 8 de la LO 1/2002: Denominación. La denominación de las Asociaciones/Federaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan superar vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

<sup>2</sup> Los fines y actividades deberán ser determinados e indicarse de forma precisa.

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.**

1. El domicilio social se fija en Pamplona, calle Estafeta nº 61 – 2º Dcha. - C.P. 31001 Teléfono 948220051, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.
2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será la Comunidad Foral de Navarra.

### **Artículo 4. Duración.**

La CONFEDERACIÓN se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

## **CAPÍTULO II. LAS ASOCIADAS**

### **Artículo 5. Entidades Asociadas<sup>3</sup>:**

1. Podrán formar parte de la CONFEDERACIÓN las Personas jurídicas (Federaciones de Asociaciones de Personas Mayores, Jubiladas y Pensionistas) inscritas en el Registro, y que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la CONFEDERACIÓN, previo acuerdo expreso de sus órganos competentes, y que designarán la persona que les representará en la CONFEDERACIÓN. La condición de asociada es intransmisible.
2. Las Federaciones de Asociaciones de Personas Mayores, Jubiladas y Pensionistas que pretendan ingresar en la CONFEDERACIÓN deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de la CONFEDERACIÓN.

### **Artículo 6. Clases de Asociadas.**

Dentro de la CONFEDERACIÓN existirán las siguientes clases de Asociadas:

- a) Asociadas Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la CONFEDERACIÓN.
- b) Asociadas de Número, que serán las que ingresen después de la constitución de la CONFEDERACIÓN.

### **Artículo 7. Derechos de las Asociadas Fundadoras y de Número.**

Las Asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:<sup>4</sup>

- a) Participar en todas las actividades que promueva la CONFEDERACIÓN y disfrutar de los locales sociales.
- b) Ser convocadas a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras Asociadas.
- c) Participar en los órganos de dirección de la CONFEDERACIÓN, siendo electora y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la CONFEDERACIÓN.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la CONFEDERACIÓN, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

<sup>3</sup> Todas las referencias a los socios que se hacen en los presentes Estatutos deben entenderse hechas a las Asociaciones que se federan (entidades Asociadas/federadas).

<sup>4</sup> En caso de separación voluntaria del socio, los Estatutos podrán establecer que éste pueda percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación que hubiese abonado, fijando las condiciones, alcance y límites de dicho reintegro, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de esta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.

i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la CONFEDERACIÓN.

j) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko  
Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General de Presidencia y Gobierno  
Abierto

#### **Artículo 8. Deberes de las Asociadas Fundadoras y de Número.**

Las Asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la CONFEDERACIÓN y colaborar en la consecución de las mismas.

b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la CONFEDERACIÓN.

d) Respetar a los órganos y demás componentes de la CONFEDERACIÓN.

e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidas y cumplir las obligaciones propias de los mismos.

f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 9. Pérdida de la cualidad de asociada**

Se perderá la cualidad de asociada por:

a) Renuncia voluntaria de la interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de las normas de aplicación.

#### **Artículo 10. Procedimiento disciplinario.**

1. Las Asociadas podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

2. En todo caso las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por la interesada ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

#### **Artículo 11. Órganos de la CONFEDERACIÓN.**

El gobierno y la administración de la CONFEDERACIÓN estarán a cargo de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de Asociadas, como órgano supremo.

b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

#### **Artículo 12. La Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por todas las Asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 13. Tipos de Asambleas.**

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al-a la Presidente-a y al-a la Secretario-a y al resto de los-las componentes de la Junta Directiva.

El-la Presidente-a y el-la Secretario-a de la Junta Directiva serán a su vez el-la Presidente-a y el-la Secretario-a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del-de la Presidente-a, o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de las Asociadas.

#### **Artículo 14. Convocatorias y quórum.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente-a y del Secretario-a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de las Asociadas presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de Asociadas con derecho a voto.

#### **Artículo 15. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.**

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el-la Presidente-a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las Asociadas que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las Asociadas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las Asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:<sup>5</sup>

a) Disolución de la CONFEDERACIÓN.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la CONFEDERACIÓN.

#### **Artículo 16. Facultades de la Asamblea General.**

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la CONFEDERACIÓN cumplir sus fines.

d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la CONFEDERACIÓN.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.

<sup>5</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12, letra d) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. En cualquier caso, se establecerá siempre una mayoría superior para la aprobación de los supuestos del citado artículo 12, apartado 2º.

f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.

g) Ratificar la admisión y expulsión de Asociadas, acordadas por la Junta Directiva.

h) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

i) Disolución de la CONFEDERACIÓN.

j) Modificación de Estatutos.

k) Disposición y enajenación de bienes.

l) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

m) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.

n) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.

o) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.

p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio sin alterar el ámbito territorial, como la disolución de la CONFEDERACIÓN, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

#### **Artículo 17. Composición y Elección de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la CONFEDERACIÓN, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente-a.

- Secretario-a.

- Tesorero-a.<sup>6</sup>

- Y un número de entre 1 y 10 vocales para desarrollar las actividades de la CONFEDERACIÓN.

3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Cada Federación asociada podrá presentar una candidatura para cubrir los distintos cargos que componen la Junta Directiva.

Todas las personas designadas en las candidaturas serán representantes de cualquiera de las Asociadas, y deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita<sup>7</sup>.

#### **Artículo 18. Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de dos años.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento o dimisión.

<sup>6</sup> La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo de tres personas, siendo imprescindible la presencia de un/una Presidente/a y de un/una Secretario/a. Teniendo en cuenta esto, poner únicamente los cargos y su número, nunca datos personales.

<sup>7</sup> Se podrá acordar la remuneración conforme a lo establecido en el artículo 11.5º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

b) Por pérdida de la condición de representante de la Federación asociada, o porque la Federación asociada a la que representa deja de ser miembro de la CONFEDERACIÓN.

c) Por incompatibilidad sobrevenida.

d) Por incapacitación judicial.

e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.

f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a la persona para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General. Dicha persona deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 17.3 para ser miembro de la Junta Directiva.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el-la Presidente-a será sustituido/a por el/la Vicepresidente-a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el Secretario-a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Artículo 19. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la CONFEDERACIÓN, por convocatoria realizada por el-la Presidente-a, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, incluidos en esa proporción el-la Presidente-y Secretario-a, o en su caso, de las Personas que les sustituyan.

4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente-a será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el-la Presidente-a y el/la Secretario-a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

#### **Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la CONFEDERACIÓN y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Dar cuenta a la Asamblea General de las solicitudes de incorporación y separación de Asociadas, en cada caso, a los efectos que sean oportunos.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que las Asociadas de la CONFEDERACIÓN tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

h) Efectuar el inventario de los bienes de la CONFEDERACIÓN.

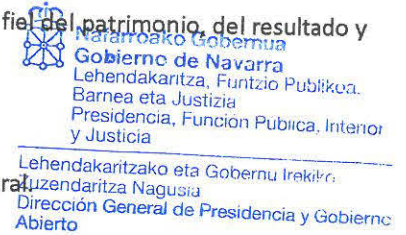
i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las Asociadas.

l) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.



#### **Artículo 21. Funciones del Presidente-a.**

Son funciones del Presidente-a:

a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la CONFEDERACIÓN.

b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el-la Tesorero-a, las disposiciones de fondos de la CONFEDERACIÓN.

d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario-a.

#### **Artículo 22. Funciones del Secretario-a.**

Son funciones del Secretario-a:

a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.

b) Asistir al Presidente-a.

c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la CONFEDERACIÓN.

d) La correspondencia y comunicación con las Asociadas, así como con otras entidades.

e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la CONFEDERACIÓN, con el visto bueno del Presidente-a.

f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva.

#### **Artículo 23. Funciones del Tesorero-a.**

Son funciones del/de la Tesorero-a:

a) Custodiar los fondos de la CONFEDERACIÓN y llevar el libro de cuentas.

b) Autorizar, junto con el-la Presidente-a, las disposiciones de fondos.

c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.

d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la CONFEDERACIÓN.

#### **Artículo 24. Funciones de los-las vocales**

Los-las vocales son los-las componentes de la Junta Directiva que colaboran en la Organización de las actividades programadas, participan en su supervisión y velan por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 25. Régimen económico.**

La CONFEDERACIÓN se constituye con un patrimonio fundacional INEXISTENTE.<sup>8</sup>

#### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Para el logro de sus fines la CONFEDERACIÓN cuenta con los siguientes medios económicos:

a) Cuotas y aportaciones económicas de las Asociadas.

b) Subvenciones y ayudas que reciba.

c) Donaciones, herencias y legados.

d) Rentas devengadas por su patrimonio.

e) Rendimiento de sus actividades económicas.

f) Cualquier otro ingreso lícito.

#### **Artículo 27. Ejercicio Económico.**

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de Diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 28. Documentación Obligatoria.**

1. La CONFEDERACIÓN tendrá las siguientes obligaciones documentales:

a) Dispondrá de una relación actualizada de sus Asociadas.

b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

c) Efectuará un inventario de sus bienes.

d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la CONFEDERACIÓN reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.


#### **Artículo 29. Acceso a la documentación.**

Las Asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 7 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

<sup>8</sup>En el caso de que no exista patrimonio indicar que es inexistente.



## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

 **Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia  
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko  
Zuzendaritza Nagusia  
Dirección General de Presidencia y Gobierno  
Abierto

### Artículo 30. Disolución.

La CONFEDERACIÓN se disolverá en los siguientes supuestos:

- Por la voluntad de las Asociadas expresada en Asamblea General.
- Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la CONFEDERACIÓN.
- Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.



### Artículo 31. Liquidación.

- La disolución de la CONFEDERACIÓN abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
- En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
- Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que, entre sus fines, contemple la problemática de las Personas Mayores o para fines sin ánimo de lucro.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas:<sup>9</sup> (Poner los nombres, apellidos al lado de la firma)

 JOAQUIN ALMOGUERA LATASA 15755570H	 MANUEL BURGUETE ZUBILLAGA 72633298B	 JOSE MANUEL ALLO CARRILLO DE ALBORNOIZ 02482167F
---	---	---

IKUS ONETSIAK, Lehen-  
dakaritzako eta Gobernu  
Irekiko zuzendari nagusi-  
ak behean adierazten  
den egunean emandako  
Ebazpenaren bidez: VISADOS, conforme  
a Resolución de  
Directora General  
Presidencia y Gobierno  
Abierto de fecha:

2019 OTS 13

13 FEB 2019  
LEHENDAKARITZA KO ETA GOBERNU IREKIKO ZUZENDARI  
NAGUSIA / LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA  
Y GOBIERNO ABIERTO

<sup>9</sup> Incluir pie de firma: nombre y apellidos.